

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13948 DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREÑA** con Nit. 900998077 - 4."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREÑA** con Nit. 900998077 - 4"*

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA** con Nit. 900998077 - 4"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**"*

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4.**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20235342417122 del 03 de octubre de 2023

Mediante radicado esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6258A del 08 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa TFS062, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, toda vez que se encontró que *"realiza ruta Popayan Amaguer sin haber obtenido la planilla de viaje ocasional transportando 3 personas"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, de conformidad con el informe No. 6258A del 08 de junio de 2023, impuesto al vehículo de placa TFS062 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con**

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**"*

Nit. 900998077 - 4, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 6258A del 08 de junio de 2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TFS062 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**"*

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 6258A del 08 de junio de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, a través del vehículo de placas TFS062, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 6258A del 08 de junio de 2023, impuestos al vehículo de placa TFS062, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA** con Nit. 900998077 - 4"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA** con Nit. 900998077 - 4, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREA con Nit. 900998077 - 4**"*

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREA con Nit. 900998077 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREA con Nit. 900998077 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREA con Nit. 900998077 - 4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13948

DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA** con Nit. 900998077 - 4"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:13:59 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA con Nit. 900998077 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: luis-eduardo-hurtado@hotmail.com¹⁸

Dirección: Calle 4 No. 4 - 28, Frente Al Parque Principal
Almaguer, Cuaca

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

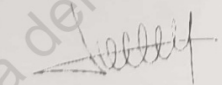
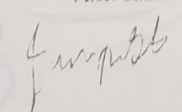
Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 6258A
1. FECHA Y HORA
2023-06-08 HORA: 10:39:42
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MOJARRAS POPAYAN 112
- LA MARQUEZA TIMBIO (CAUCA)
3. PLACA: TFS062
4. EXPEDIDA: BOLIVAR (CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000000014
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
MIXTO
7.1.2. Operación Nacional:
N/A
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0014
FECHA: 2023-02-11 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1060989091
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 31
NOMBRE: JUAN PABLO MOJOMBOY ASTUDILLO
DIRECCION: LA MARQUEZA
TELEFONO: 3135808340
MUNICIPIO: ALMAGUER (CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10028563204
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1060989091
VIGENCIA: 2025-09-12
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JUAN JOSE PAPAMIJA JIMENEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 10306288
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
LA
RAZON SOCIAL: Cooperativa multiactiva y de Transporte de Almaguer la Almaguerena
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9009980774
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Planilla de viaje ocasion al
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaria de Gobierno Almaguer
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Kilometro 109 Bomberos

ST
SISTEMAS DE TRÁFICO
20235342417122
Asunto: IUIIT en formato .pdf No. 6258A del 08/06
Fecha Rad: 03-10-2023
01:43 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Valle
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

MUNICIPIO: TIMBIO (CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: N/A
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: Secretaria de Gobierno Almaguer
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 000
NUMERAL: 000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-06-08 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-06-08 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
REALIZA RUTA POPAYAN ALMAGUER SIN HABER OBTENIDO LA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL TRANSPORTANDO 3 PERSONAS
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JENNY PATRICIA NUNEZ MARTINEZ
PLACA: 096688 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DECAU
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1060989091



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900998077-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN

DOMICILIO : ALMAGUER

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0007999

FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 09 DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 10 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 207,052,061.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NRO 4 - 28 - FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 19022 - ALMAGUER

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113537578

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : luis-eduardo-hurtado@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 NRO 4 - 28 - FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL

MUNICIPIO : 19022 - ALMAGUER

TELÉFONO 1 : 3113537578

CORREO ELECTRÓNICO : luis-eduardo-hurtado@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : luis-eduardo-hurtado@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPER SOLIDARIA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA, POR ACUERDO, ES PRESTAR DIRECTAMENTE O POR CONTRATO EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ASEO, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, MANTENIMIENTO DE VÍAS, CUENCAS Y PARQUES, ASESORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, REPARACIONES DE TODA INDOLE, MANUALIDADES Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	RENGIFO EXCEHOMO	CC 4,619,271

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

PPAL CONSEJO
ADMINISTRACION

CHICANGANA OMEN EMIGDIO

CC 4,619,932

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PPAL CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
JOAQUI ORLANDO

IDENTIFICACION
CC 18,156,079

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PPAL CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
HOYOS RUANO OMAR ANTONIO

IDENTIFICACION
CC 4,627,959

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PPAL CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
SEPULVEDA MUÑOZ OSCAR EDUARDO

IDENTIFICACION
CC 76,294,439

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
JOAQUI CAMILO

IDENTIFICACION
CC 76,293,835

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUPLENTE CONSEJO
ADMINISTRACION

NOMBRE
QUINAYAS QUINAYAS EDILSON

IDENTIFICACION
CC 4,620,167

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	RUIZ GOMEZ ERMEL ANTONIO	CC 4,621,230

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	CHITO DELMAR	CC 4,622,172

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	GOMEZ JOSE MARIA	CC 16,595,971

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1835 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL	HURTADO GOMEZ LUIS EDUARDO	CC 16,694,953

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA GERENCIA. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y EL DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CUALES REGIRAN A RESERVA DE LAS MODIFICACIONES QUE ELLA LES INTRODUZCA. 2) CUMPLIR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y ASEGURAR LA COORDINACION EN LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA 3) ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LOS PROYECTOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, CUANDO ESTAS SEAN OBLIGATORIAS, NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 4) ESTUDIAR Y APROBAR LOS INFORMES QUE DEBAN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 5) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA FIJACION DE APORTES EXTRAORDINARIOS O EL INCREMENTO DE LOS APORTES ORDINARIOS. 6) APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN SOMETERSE A



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

ANALISIS Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. 7) ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA PRESENTANDO POR EL GERENTE, Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. 8) FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU CORRESPONDIENTE REGIMEN LABORAL Y ESTABLECER LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. 9) NOMBRAR, DAR POSESION Y REMOVER AL GERENTE, A SU SUPLENTE, AL SUB-GERENTE, AL TESORERO, AL CONTADOR Y AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. EL SUBGERENTE SE NOMBRARA CUANDO LAS

CIRCUNSTANCIAS

DELA COOPERATIVA LO PERMITAN Y LAS NECESIDADES LO EXIJAN. 10) AUTORIZAR LOS GASTOS CUANDO EXCEDAN DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. 11) APROBAR LA ADMISION O RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DECRETAR LAS SANCIONES DE LOS MISMOS. CUANDO EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 12) EXPEDIR Y MODIFICAR LOS REGIMENES DE TRABAJO, COMPENSACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, A INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE LA COOPERATIVA, 13) INDICAR CUALES FUNCIONARIOS DEBEN CONSTITUIR FIANZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO Y FIJAR EN CADA CASO LA CUANTIA DE LOS SEGUROS PARA PROTECCION DE ACTIVOS FIJOS. 14) AUTORIZAR, EN CADA CASO, AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA EL MONTO DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 15) CUANDO LAS COOPERATIVAS SON NUEVAS O ESCASAS DE RECURSOS PUEDEN ENVIAR UNA SOLICITUD A LA CAMARA DE COMERCIO, PARA QUE LE DEN UN PLAZO DE UN AÑO PARA NOMBRAR UN REVISOR FISCAL EN PROPIEDAD. 16) ESTABLECER POLITICAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 17) ESTUDIAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE PRESENTEN LOS DIFERENTES COMITES. 18) DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES QUE ESTIME NECESARIO, Y LOS CONCILIADORES QUE A EL CORRESPONDA PARA LA INTEGRACION DEL COMITE DE CONCILIACION. 19) AUTORIZAR LA ADQUISICION Y LA ENAJENACION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS, QUE EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 20) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO CUANDO SEA PERTINENTE AL COMITE DE CONCILIACION IVA. 21) AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS O CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE CON ELLO SE CREEN SITUACIONES DE PRIVILEGIO EN FAVOR DE NINGUN ASOCIADO. 22) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. 23) EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR LEY Y POR ESTATUTOS, COMO ORGANO DE ADMINISTRACION, Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE LA COOPERATIVA. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES. 1) EJERCER LA DIRECCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. IGUALMENTE EJECUTARA Y SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2) NOMBRAR. DAR POSESION, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU COMPETENCIA EN LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA Y REMUNERACION FIJADA Y DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3) SANCIONAR A LOS ASOCIADOS POR FALTAS COMPROBADAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA ELLO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA, DE ACUERDO A LAS POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL REGIMEN DE SANCIONES A LOS EMPLEADOS, ASI COMO VIGILAR SU Estricta APLICACION Y CUMPLIMIENTO. 6) PREPARAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS AL ANALISIS, ESTUDIO, DECISION Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COOPERATIVA. 7) ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO ESTAS SEAN AUTORIZADAS Y SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. 8) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA. 9) ORDENAR LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS COMPROBANTES JUNTO CON EL TESORERO. 10) SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS, Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. . 11) PROYECTAR PARA APROBACION DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA, Y REBASE LA ORBITA DE SUS FACULTADES. 12) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EN CADA UNO NO EXCEDA LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 13) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS RESPECTIVOS Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES; DECIDIR SOBRE TRASPASO, DEVOLUCION O REINTEGRO DE APORTES SOCIALES Y DEMAS ACREENCIAS. 14) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DANCOSIAL LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, BALANCES, DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. 15) ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ETC. QUE ELLAS REQUIERAN O SOLICITEN, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA NECESARIO. A JUICIO DEL GERENTE O DEL PROPIO CONSEJO. 16) RUBRICAR JUNTO CON EL TESORERO, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS SOBRE EL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES HECHOS POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. 17) ORDENAR LA ELABORACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON CORTE A CINCO (5) DIAS HABLES ANTES DE LA FECHA DE REALIZACION DELA MISMA. 18) EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA, 19) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, A LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE DICTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. 20) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO. 21) CONSTITUIR FIANZA O POLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO POR LA CUANTIA Y VIGENCIA QUE INDIQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RENOVARLA CUMPLIDAMENTE Y EVITAR SU VENCIMIENTO MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. 22) RENDIR INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. 23) ELABORAR Y PRESENTAR INFORME ANUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL. 24) PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS Y FECHAS MEMORABLES PARA EL COOPERATIVISMO Y PARA ELLA, A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 25) PROPONER AL CONSEJO DE AFILIACION DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION DEL SECTOR COOPERATIVO Y OTROS QUE ESTIME NECESARIOS. 26) DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDERLE, DE ACUERDO CON SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUERENA

Fecha expedición: 2025/09/05 - 15:45:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN pzgwc9PgtZ

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CHAMORRO GOMEZ JOSE SIDNEY	CC 10,520,043	8344-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1834 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MUÑOZ NIETO JESUS ERNEIS	CC 76,334,038	121117-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$690,506,550

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55804
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	luis-eduardo-hurtado@hotmail.com - luis-eduardo-hurtado@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13948 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:39:49

Tiempo de firmado: Sep 10 20:39:49 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:39:55

Sep 10 15:39:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[16913]: C532212487AC: to=<luis-eduardo-hurtado@hotmail.com> g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.124.116]:25, delay=5.2, delays=0.13/0/1. 1/3.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <43d78d57408cc753c76b24bb90e0f8ad1c796 18656cc0d1db50183824c55d5fc@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=88570815606375, Hostname=LV3PR10MB7795.namprd10.prod.out look.com] 26178 bytes in 0.446, 57.252 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13948 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139485.pdf	e41852883c7f59624f608f3a4547a00e69530cc03d9b0644bffa9d487e2145cee

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co